



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

AURORA ESCAMILLA ZENTENO

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0975/2012

México, D. F. a, 02 de febrero de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de febrero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, persona física, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 02 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T63-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio, para cubrir necesidades del IMSS y la SEDENA, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 080 784 0467 01 01 "gonadotrofina corionica fracción beta. prueba rápida cualitativa de un solo paso o en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual sensibilidad 20 mui/ml a 25 mui/ml. Equipo prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable equipo con control positivo y negativo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas TATC"; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 2 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61/1481/15039 de fecha 08 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos(sic) de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/9313/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, manifestó que la suspensión de la licitación número LA-019GYR047-T63-2011, específicamente de la clave 080.784.0467.01.01, o declarar la nulidad del fallo, causa no solo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaria perjuicio al interés social y se dejan de cumplir disposiciones de orden público como lo son el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala "toda persona tiene derecho a la protección de la salud" y la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir, mediante medidas anticipatorias el impacto de las enfermedades y lesiones sobre los individuos, familias, comunidades y sociedad en su conjunto, esperando con ello evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/9660/2011 de fecha 12 de diciembre de 2011, esta Área de Responsabilidades, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito específicamente respecto de la clave 080.784.0467.01.01 sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores Públicos en cargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/1481/15039 de fecha 08 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos(sic) de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/9313/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, informó que el acto de fallo se efectuó el 25 de noviembre de 2011, por lo que los instrumentos jurídicos se formalizaran



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 3 -

el 09 de diciembre de 2011, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9659/2011 de fecha 12 de diciembre de 2011, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/1481/15401 de fecha 14 diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/9313/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 10 de enero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 4 -

la **C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO** persona física que ofreció y/o adjuntó en su escrito inicial; las del área convocante que adjuntó en su informe de fecha 14 de diciembre de 2011.-----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0199/2012 de fecha 10 de enero de 2012, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y de la empresa en su carácter de tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 16 de enero de 2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la **C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO** persona física en calidad de inconforme desahogó alegatos dentro del término concedido, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.*-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 17 de enero de 2012 esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.---

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 5 -

Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción III, 66, 73 y 74, fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de fecha 24 de noviembre de 2011 de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T63-2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo es ilegal, debido a que contraviene el contenido de los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales en relación con los diversos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen los criterios de evaluación de las ofertas técnico económicas de los licitantes.

Que la convocante violó en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 36, (sic) especialmente lo previsto en el párrafo segundo a la fracción II (sic) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria respectivamente al emitir el fallo de la licitación que nos ocupa, sin considerar que la oferta que realizó respecto de la clave materia del presente proceso administrativo cubrió todos los requisitos establecidos en las bases(sic) de la convocatoria y que efectuó la oferta técnica con el precio más bajo para el producto descrito en el escrito de inconformidad.

Que la convocante ubicó su propuesta técnico económica dentro de la relación de licitantes no ganadores por existir propuestas solventes con mayor descuento, con lo que se acepta tácitamente que no existió causa alguna para que su propuesta hubiera sido desechada conforme al punto 10 de las bases (sic) correspondientes, lo que se infiere directamente que su propuesta es, sin lugar a dudas solvente, por lo que se solicita a esta autoridad administrativa que analice las ofertas económicas efectuadas por esa promovente y la empresa tercero interesada, respecto de la partida 1665.

Que la convocante analizó de forma inequitativa o desigual la oferta económica de la inconforme y de la empresa Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V., porque no consideró el monto real de las ofertas ni el descuento ofrecido, generando un fallo anulable respecto de dicha partida porque ha adjudicado injustificadamente a dicha persona moral la partida a un precio mayor al ofertado por el inconforme sin existir justificación legal ni técnica para generar una erogación mayor para el Instituto.

Que la carga de la prueba se cumple con el contenido de la foja 382 de 446 del fallo controvertido, en el que se aprecia que su propuesta fue totalmente solvente y que ofrece un descuento del 6.57% sobre el precio máximo de referencia establecido por la propia convocante de \$310.39 que es a todas luces de más del doble de porcentaje del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 6 -

descuento del 3.0 % propuesto por la empresa adjudicada ilegalmente. -----

Que al haber ofrecido un mayor descuento sobre el precio del producto descrito, la convocante debió haber asignado el 70% del contrato total, conforme a las reglas establecidas en el punto 3.1 de la convocatoria. -----

Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad: -----

Que la inconformidad que nos ocupa resulta improcedente en virtud de NO satisfacerse el supuesto normativo que se contempla en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal invocado, la **C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO** carece de acción y derecho para presentar la inconformidad que nos ocupa, en virtud de que, ésta empresa no presentó proposición para la clave 080.784.0467.01.01. materia de esta inconformidad. -----

Que lo anterior se acredita con la copia de la propuesta económica de la ahora inconforme, de la cual esta H. Autoridad Administrativa advertirá que la accionante **C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO** no presentó proposición para la clave 080.784.0467.01.01, careciendo en consecuencia de interés jurídico para hacer valer esta instancia. Lo anterior con sustento en lo dispuesto en el artículo 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11.-----

Que como ha quedado acreditado la **C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO**, no presentó proposición para la clave 080.784.0467.01.01, por lo que de la lectura a las manifestaciones en el escrito de inconformidad, se advertirá que con total dolo, se limita a citar la descripción de un bien (producto), el cual en la página 6 del escrito de cuenta pretende ligar argumentado que a dicho producto la convocante le asignó un número secuencial 1665 haciendo caer en el error a esta H. autoridad administrativa. -----

Que el promovente quiere hacer que esta autoridad subsane substancialmente la proposición de la **C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO**, pues ésta presentó su proposición para la clave 080.748.0467.01.01 y por ende ahora hace valer su inconformidad en contra de dicha clave; la cual se desconoce, y que de la verificación que se hizo al Catálogo de Artículos del IMSS, éste NO se encuentra integrado. -----

Que se verificó el Requerimiento (Anexo número 21) de la Convocatoria, mismo que es conformado por la Coordinación de Control de Abasto y tampoco fue solicitado, en obvio de consecuencia éste Instituto NO convocó el número de clave 080.748.0467.01.01, en la Licitación Pública objeto materia de esta inconformidad, donde se observa que el número de clave que cita la inconforme NO EXISTE en el Catálogo de Artículos del IMSS.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 7 -

Que la oferta de la hoy quejosa NO CUMPLIÓ en lo correspondiente a la parte técnica, al NO haber indicado el número correcto de la clave, el número que señala en su propuesta NO corresponde a ninguno de las claves solicitadas en el Requerimiento (Anexo 21) del proceso licitatorio que nos ocupa; en esa virtud la oferta ya no puede pasar a ser analizada económicamente.-----

Que técnicamente el área convocante determinó que la hoy inconforme no cumplía con todos los requisitos, sustentando y motivando el desechamiento en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que el área convocante se adhiere a lo que cita la promovente en cuanto a que se analice las ofertas económicas exhibidas por la accionante y por la empresa tercera perjudicada y se identificará que en primera lugar son claves diferentes, el número ESPECÍFICO es diferente.-----

Que la propuesta de la hoy demandante ofrece un descuento que, de ser el caso, hubiese sido para la clave convocada se presume pudo haber sido tomando en cuenta, pero desafortunadamente para la hoy promovente no lo es así, el ofrece un descuento para una clave que NO CONVOCO el área convocante en el proceso licitatorio que nos ocupa.-----

Que por una omisión en la captura de datos en el Acta de Fallo, se consideró dentro de la "RELACIÓN DE LICITANTES NO GANADORES POR EXISTIR PROPUESTAS SOLVENTES CON MAYOR DESCUENTO".-----

Que el quejoso vuelve a externar que su incumplimiento no afecta la solvencia de su propuesta, sin embargo, presenta una clave con dígitos diferentes en su número GÉNÉRICO requerido por la convocante.-----

Que no se está evaluando como una causal de desechamiento que afecte la solvencia de la oferta de la persona física C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO sino como una causal de desechamiento por no reunir un requisito técnico, tal y como se manifiesta en el numerales señalados en párrafos anteriores.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 10 de enero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, persona física en su escrito de fecha 02 de diciembre de 2011, que obran a fojas 17 a la 19 del expediente en el que se actúa consistentes en: fojas 363 y 382 del acta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 8 -

correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T63-2011 de fecha 24 de noviembre de 2011; credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Constancia de Recepción de Documentos Anexo 1 de las Bases (sic) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; Bases (sic) de la licitación en comento, Fallo de la licitación que nos ocupa. -----

Igualmente se valoran por su propia y especial naturaleza la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente donde consta la documentación relacionada con su participación en la licitación que nos ocupa y la presuncional legal y humana, consiste en todo lo que favorezca a sus intereses. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de diciembre de 2011, que obran de fojas 65 a la 1380 del expediente que se resuelve, consistentes en: resumen de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T63-2011 de fecha 06 de octubre de 2011; convocatoria de la licitación que nos ocupa; acta correspondiente a la Junta de aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 18 de octubre de 2011, con lista de asistencia; escritos signados por el Vicepresidente de Comercio Exterior y Políticas Industrial Sección de Dispositivos médicos PAPS CANIFARMA de fechas 17 y 18 de octubre de 2011; acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, de la licitación en comento, de fecha 25 de octubre de 2011, con lista de asistencia; acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación de mérito de fecha 24 de noviembre de 2011, con listas de asistencia; propuesta técnico-económica de la **C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO** persona física; así como propuesta económica de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V. -----

- V.- **Consideraciones.-** Los motivos de inconformidad que hace valer la **C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO**, contenidos, en el capítulo "CONCEPTOS DE NULIDAD Y AGRAVIOS" de su promoción de fecha 2 de diciembre de 2011, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, los que se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber determinado en el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 24 de noviembre de 2011, que la propuesta ofertada por la hoy inconforme para la clave 080 748 (sic) 0464 01 01 no resultaba ganadora por EXISTIR PROPUESTAS SOLVENTES CON MAYOR DESCUENTO, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 9 -

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de diciembre de 2011, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 24 de noviembre de 2011, visible a fojas 634 a la 1075 del expediente en que se actúa, se desprende, en la parte que importa, lo siguiente:

ACTA DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VENTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISÉS CALLEJA (ANTES AUDITORIO REFORMA), UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, DEL CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019G/R047-T63-2011, CONVOCADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2012, IMSS-SEDENA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 3.1 DE LA CONVOCATORIA.

QUINTO.- OFERTAS DE LICITANTES QUE NO SE ADJUDICAN POR EXISTIR UNA OFERTA SOLVENTE MÁS BAJA, O CON MAYOR DESCUENTO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL 9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN QUE SEÑALA QUE EL CONTRATO SERÁ ADJUDICADO AL LICITANTE CUYA OFERTA RESULTE SOLVENTE POR QUE CUMPLE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS, CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

ACTA DE FALLO

PROPUESTAS DE LICITANTES NO GANADORAS POR EXISTIR PROPUESTAS SOLVENTES CON MAYOR DESCUENTO.

ZONA	CLAVE	LICITANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	PMR	PRECIO OFERTADO	DESCUENTO OFERTADO	PRECIO NETO
1	080-748-0467-01-01	AURORA ESCAMILLA ZENTENO	RAPIL	México	LABORATORIOS RAPIL, S.A. DE C.V.	310.39	310.39	6.57	289.99

De cuyo contenido se desprende que el Área convocante estableció respecto de la propuesta para la clave 080 748(sic) 0467 01 01 ofertada por la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, que no resultaba ganadora por existir propuesta con mayor descuento, así mismo del acta de fallo se desprende que resultó adjudicada la empresa Control Técnico y Representaciones, S.A. de C.V., para la clave 080 784 0467 01 01. Determinación que no se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia, en específico de los criterios de evaluación de las propuestas económicas y adjudicación de los contratos, toda vez que de la comparación efectuada por esta autoridad administrativa a las propuestas económicas de la inconforme, así como de la empresa Control Técnico y Representaciones, S.A. de C.V., quien reviste el carácter de tercero interesado, las cuales

Handwritten signature and initials

Handwritten number 1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

se encuentran visibles a fojas 1080 y 1378 el expediente en que se actúa, y en lo que importa a continuación se insertan:

MEDICORP **AURORA ESCAMILLA ZENTENO**

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO MAX. DE REFERENCIA	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO
1664	080 748 0467 01 01	GONADOTROFINA CORIONICA FRACCIÓN BETA. PRUEBA RÁPIDA CUALITATIVA DE UN SOLO PASO O EN MEMBRANA SÓLIDA PARA DETERMINACIÓN EN ORINA O SUERO, EN SOBRES INDIVIDUAL SENSIBILIDAD 20 MUI/ML A 25 MUI/ML. EQUIPO PRUEBA EN CARTUCHO DE PLÁSTICO, CON PIPETA DESECHABLE EQUIPO CON CONTROL POSITIVO Y NEGATIVO PARA MÚLTIPLOS DE 10, MÍNIMO 10, MÁXIMO 100 PRUEBAS TATC	\$310.39	6.57%

ANEJO NÚMERO 13 BIS (TRECE BIS)

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

LICTACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N.º LA-019GYR047-163-2011

FECHA: México, D.F., a 23/10/2011

ZONA: Zona I

FAB. ()

DNST. (X)

Nº DE PREL MIS: 05542

NOMBRE DEL LICITANTE: CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: Av. Lincoln 2410 col. Col. Miras Nte. C.P. 64020 Monterrey, NL.

TEL: 01 81 5304-6116 / 5304-5197 EXT. 201

FAX: 01 81 5304-6116 / 5304-5197 EXT. 214 Y 220

R.F.C.: CTR-811122-N86

CORREO ELECTRÓNICO: blanca.hernandez@ctr.com.mx

ESTRATIFICACIÓN: MICRO ()

PEQUEÑA ()

MEDIANA ()

GRANDE (X)

No.	Claves	Descripción	Presentación	Registro	Marcas	País de Origen	Nombre y R.F.C. del Fabricante	Cant. Min. Zona I	Cant. Máx. Zona I	Precio Máximo de Referencia	Porcentaje Descuento Ofertado
080	080 748 0467 01 01	GONADOTROFINA CORIONICA FRACCIÓN BETA. PRUEBA RÁPIDA CUALITATIVA DE UN SOLO PASO O EN MEMBRANA SÓLIDA PARA DETERMINACIÓN EN ORINA O SUERO. ENSORRE INDIVIDUAL SENSIBILIDAD: 20 MUI/ML A 25 MUI/ML. EQUIPO PRUEBA EN CARTUCHO DE PLÁSTICO CON PIPETA DESECHABLE. EQUIPO CON CONTROL POSITIVO Y NEGATIVO PARA MÚLTIPLOS DE 10, MÍNIMO 10, MÁXIMO 100 PRUEBAS TATC.	EQP	EQP	1307201 SGA	CHINA	ALLENBIA Hunan Dnlay MUMAH GESELLSCHAFT FÜR BIOCHEMICAL DIAGNOSTICS GmbH	12,544	5,028	310.39	6.57%



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

Documentales de las cuales se observa que la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, persona física hoy inconforme ofertó para la clave objeto de controversia 6.57% de descuento, sobre el precio máximo de referencia, el cual corresponde a: \$ 310.39, mientras que la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., ofertó un descuento del 3%, sobre el precio máximo de referencia, de lo que se concluye que la hoy inconforme ofertó un porcentaje de descuento mayor al ofertado por la empresa adjudicada, y en términos de los criterios de evaluación de las propuestas económicas y adjudicación de los contratos previstos en la convocatoria, debió resultar con asignación la propuesta de la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO. Transcribiéndose para mejor proveer dichos criterios:

“9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Para el caso de bienes con Precios Máximos de Referencia (PMR):

Se analizarán los descuentos ofertados por los licitantes, con objeto de verificar la Zona, el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 13 (trece), de la presente Convocatoria.

Se verificará que cumplan con los requisitos solicitados en la presente Convocatoria, analizando los porcentajes de descuento que se propongan y las operaciones aritméticas, sobre los precios máximos de referencia y el precio neto que se establecerá en los contratos será considerado en base al siguiente cálculo:

Al precio máximo de referencia, el área convocante restará el importe que resulte del porcentaje de descuento ofertado. El resultado de esta se tomará truncado a dos decimales, sin redondeo.

La evaluación de las proposiciones se realizará considerando las claves que se hayan ofertado en la misma, comparando entre sí, todos los porcentajes positivos de descuento propuestos por los Licitantes participantes, sobre los precios máximos de referencia establecidos, desglosando en la propuesta, la cantidad para cada una de la(s) Zona(s) propuesta(s), con fundamento en el artículo 39 fracción II inciso c) del Reglamento de la LAASSP.

El porcentaje de descuento, deberá ser expresado en unidades y decimales, sin que éste exceda de dos decimales; ejemplo:

- Porcentaje cerrado por unidades: 3.00%, 5.00%, 8.00%, etc.
 - Porcentaje con decimales: 3.50 %, 4.10%, 7.83%, etc.
- El descuento mínimo para ser susceptible de evaluación será de 0.01%.

En caso de ofertar un porcentaje con más de dos decimales, únicamente se tomará en consideración para el cálculo de su oferta hasta los dos decimales, eliminando los restantes, sin redondeo.

Para el caso de bienes sin Precios Máximos de Referencia (PMR):

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 13 Bis (trece bis), de la presente Convocatoria.

La evaluación de las proposiciones se realizará por clave del bien ofertado, indicando la clave, descripción, presentación, marca, país de origen, RFC del Fabricante, Número de Registro Sanitario, cantidad total, precio ofertado e importe total conforme al Anexo Número 13 Bis (trece bis), el cual forma parte de la presente Convocatoria.

“9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 12 -

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 de su Reglamento.

Una vez determinada la propuesta solvente más baja, y existan uno o más licitantes, cuyas proposiciones tengan un diferencial en cuanto al precio ofertado, dentro del rango de 5% respecto de la propuesta clasificada en primer lugar, se adjudicará el segundo lugar y tercer lugar, a la propuesta más baja dentro del rango señalado, en caso de existir empate, se procederá en términos del párrafo anterior."

De lo que se tiene que el criterio de evaluación de las propuestas fue binario, por lo que la adjudicación se realizaría a la propuesta solvente más baja; lo que en el caso no observó la convocante, toda vez que adjudicó a la propuesta de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., siendo que de las propuestas de la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, y de la empresa ganadora antes transcritas, se tiene que la hoy inconforme ofertó un descuento mayor sobre el precio de referencia que la hoy tercero interesada, no obstante la convocante en el fallo concursal determinó que la propuesta de la AURORA ESCAMILLA ZENTENO, no resultaba con adjudicación al existir una propuesta solvente con mayor descuento, situación que es errónea, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

En este orden de ideas carecen de eficacia jurídica las manifestaciones realizadas por la convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 14 de diciembre de 2011, en el sentido que: "la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, carece de acción y derecho para presentar la inconformidad que nos ocupa, en virtud de que, ésta empresa no presentó Proposición para la Clave 080.784.0467.01.01, materia de esta inconformidad..., que la accionante C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, no presentó Proposición para la Clave 080.784.0467.01.01, careciendo en consecuencia de interés jurídico para hacer valer esta instancia..., la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, pues ésta presentó su Proposición para la Clave 080.748.0467.01.01 y por ende ahora hace valer su inconformidad en contra de dicha clave; la cual se desconoce, y que de la verificación que se hizo al Catálogo de Artículos del IMSS, éste NO se encuentra integrado..., la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, presentó propuesta económica para la clave 080.748.0467.01.01, que se reitera se desconoce, se adjunta fotocopia para pronta referencia de la oferta de la hoy inconforme en donde se observa que el número genérico compuesto por 3 dígitos, no corresponde al número genérico requerido en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 13 -

Licitación que nos ocupa. Lo que conlleva a concluir que la accionante citada no presentó proporción para la Clave 080.784.0467.01.01..., toda vez que, en primer término, ese no fue el motivo de descalificación de la propuesta de la hoy inconforme en el acto de fallo, e incluso su propuesta no fue desechada, ya que de acuerdo al acta de fallo, no resultaba ganadora por existir una propuesta solvente con descuento mayor; por tanto lo argumentado por la convocante en su informe circunstanciado no se debe considerar para establecer la legalidad del acto de fallo; toda vez que el informe circunstanciado no es para dar a conocer las causas y motivos por los cuales una propuesta se debe desechar si no que en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dichas causas y motivos deben darse a conocer en el acto de fallo, y el informe circunstanciado en términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 71 de la propia Ley, lo es para exponer las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado, lo que en el caso no aconteció.-----

En segundo término, si bien es cierto en el anexo técnico-económico de la **C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO**, antes transcrito, se asentó un número genérico compuesto por 3 dígitos que no corresponde al establecido en el anexo 21 de la convocatoria, es decir, referenció en su propuesta económica la clave 080.748.0467.01.01, debiendo ser el correcto 080.784.0467.01.01, también es cierto que en ese mismo anexo se señala la descripción de la clave que es "gonadotrofina corionica fracción beta. prueba rápida cualitativa de un solo paso o en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual sensibilidad 20 mui/ml a 25 mui/ml. Equipo prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable equipo con control positivo y negativo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas TATC", la cual corresponde justa exactamente a la descripción de la clave 080.784.0467.01.01, del anexo 21, por lo que se presumiría que se trata de un error mecanográfico; el cual la convocante debió evaluar en términos de lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; aunado a lo anterior, de los documentos que conformaron la propuesta técnica-económica de la **C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO** que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, advierte que presenta diversa documentación de la cual se desprende que oferta la clave correcta, es decir oferta la clave 080.784.0467.01.01 referente a "gonadotrofina corionica fracción beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso o en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual sensibilidad 20 mui/ml a 25 mui/ml. Equipo prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable equipo con control positivo y negativo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas TATC", documentos visible a fojas 1117, 1118, 1109, 1304 y 1305 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y de los que se desprende que la hoy accionante presenta diversos documentos para dar cumplimiento a varios requisitos de la convocatoria respecto de la partida 1665 clave 080.784.0467.01.01, "gonadotrofina corionica fracción beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso o en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual sensibilidad 20 mui/ml a 25 mui/ml. Equipo prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable equipo con control positivo y negativo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas TATC", por lo que la convocante deberá evaluar íntegramente la información contenida en la propuesta de la hoy inconforme para establecer si el "error" en el número de clave afecta o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 14 -

no la solvencia de la propuesta, situación que no se advierte, ya que en el Informe Circunstanciado, se limita a señalar que la oferta de la hoy quejosa NO CUMPLIO en lo correspondiente a la parte técnica al NO haber indicado el número correcto de la clave, el número que señala en su propuesta NO corresponde a ninguno de las claves solicitadas en el Requerimiento (Anexo) 21 del proceso licitatorio que nos ocupa; en esa virtud la oferta ya no puede pasar a ser analizada económicamente, a pesar que en los criterios de evaluación de las propuestas técnicas contenidos en la convocatoria, en específico el previsto en el punto 9 párrafo cuarto, se estableció que no sería objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones, transcribiéndose a continuación el citado criterio:-----

“9 CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

...
No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.”

En este orden de ideas, se concluye que le asiste la razón y derecho a la inconforme, quien entre otras cuestiones señaló en su escrito inicial: la convocante violó en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 36, (sic) especialmente lo previsto en el párrafo segundo a la fracción II (sic) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria respectivamente al emitir el fallo de la licitación que nos ocupa, sin considerar que la oferta que realizó respecto de la clave materia del presente proceso administrativo cubrió todos los requisitos establecidos en las bases(sic) de la convocatoria y que efectuó la oferta técnica con el precio más bajo para el producto descrito en el escrito de inconformidad; toda vez que la convocante no acreditó con los medios de prueba que aportó que su actuación se hubiese ajustado a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, contenidos en la convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T63-2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo fallo de la licitación, previa evaluación de la propuesta técnica-económica presentada por la **C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO**, respecto de la clave 080.784.0467.01.01, debidamente fundado y motivado, observando lo analizado en el considerando V y en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación de las propuestas económicas contenidas en la convocatoria de la licitación de mérito, así como lo dispuesto en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 15 -

los artículos 36, y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VII.-Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.-Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogo el mismo dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. --

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 13 de enero de 2012 en su calidad de alegatos presentados por la C. BLANCA ESTELA HERRERA CASTRO,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 16 -

representante legal de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., dichas manifestaciones fueron tomadas en consideración, las cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que como quedo analizado en el considerando V, la convocante no observó los criterios de evaluación y adjudicación, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al determinar que la propuesta de la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, no resultaba ganadora al existir propuesta solvente con mayor descuento.

X.-Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 16 de enero de 2012, que en calidad de alegatos presentó la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, persona física, confirman el sentido en que se dicta la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T63-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio, para cubrir necesidades del IMSS y la SEDENA, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 080 784 0467 01 01 "gonadotrofina corionica fracción beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso o en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual sensibilidad 20 mui/ml a 25 mui/ml. Equipo prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable equipo con control positivo y negativo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas TATC".

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T63-2011, de fecha 24 de noviembre de 2011, únicamente

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 17 -

respecto de la clave 080.784.0467.01.01, así como los actos que del mismo deriven por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo fallo de la licitación, previa evaluación de la propuesta técnica-económica presentada por la **C. JAURORA ESCAMILLA ZENTENO** respecto de la clave 080.784.0467.01.01, debidamente fundado y motivado, observando lo analizado en el considerando V y en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación de las propuestas económicas contenidas en la convocatoria de la licitación de mérito así como lo dispuesto en los artículos 36, y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá a la Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo a la **C. BLANCA ESTELA HERRERA CASTRO** representante legal de la empresa **CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0975 /2012

- 18 -

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.-En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA: C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, PERSONA FÍSICA, CALLE ZENBONTECAS NUMERO 22, COLONIA EXHACIENDA DEL ROSARIO, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas: Licenciado Carlos María López y los señores Jaime Flores, Sebastián Jorge Alberto León León y Angel Antonio Rodríguez González.

C. BLANCA ESTELA HERRERA CASTRO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. blanca.herrera@ctr.com.mx POR ROTULÓN

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MOCHS*ING*CAMS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.